

RAD. No. 2020-00280-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte Ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicita la terminación del presente litigio por pago total de la obligación y las costas procesales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Mayo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN; identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena- Bolívar, dentro del presente asunto, solicita el fenecimiento del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación No. 64704117, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en embargo y secuestro del Bien Inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria No. **340-4110**, de la ORIP de Sincelejo, ubicado en la Carrera 15B No. 6-40, Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada **KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.704.117, cautela ordenada en auto de fecha veintiocho (28) de Julio de 2021, corregido por Auto del seis (06) de septiembre de 2021, y comunicada mediante Oficio No.0849 del 06 de julio de 2022, corregido por Auto adiado diecisiete (17) de noviembre de 2022. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ce2c0118af3063eda3da80ad4e3fcff3ca7723743f4d39829e17449fdb16**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>